

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2018 00323 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Oscar Andrés Castillo Cabuya y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
AUTO INADMITE DEMANDA**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCIÓN "B", en providencia de 2 de diciembre de 2019¹, que revocó la decisión adoptada mediante auto de 17 de julio de 2019 a través de la cual se rechazó la demanda por caducidad.

En consecuencia, analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 Ley 1437 de 2011), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Incorpórese copia del registro civil de nacimiento de la menor Stephany Andrea Castillo Castillo.
2. Manifieste el apoderado si la dirección electrónica indicada en el poder y la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
3. Precítese el canal digital del demandante, pues es fundamental para el trámite del expediente electrónico. Puede haber asesoría del apoderado a la parte demandante para crear un correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Oscar Andrés Castillo Cabuya y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea

¹ Folios 220-227, c. 1

a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f398d8b0ff7cf994d614bf3164e1e46218c31b44e0422ea50200d970ba7446b7

Documento generado en 11/11/2020 07:01:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**